



Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

2.1-4.3

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 044 DE 2025 (23 de octubre)

Por el cual se establecen disposiciones especiales para la actividad contractual de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, lo cual confiere a las universidades públicas la potestad de regirse por sus propios estatutos y, en desarrollo de ello, establecer un régimen especial en materia de contratación.

La Ley 30 de 1992, en su artículo 93, establece que los contratos de las universidades estatales se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, permitiendo que cada institución defina sus propias modalidades de selección de contratistas en sus estatutos.

La Universidad del Cauca expidió el Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación, con el objeto de disponer las reglas que rigen la materia contractual en la Institución, en armonía con los principios de la función administrativa.

El Acuerdo 010 de 2010 que reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Salud, dispone en su Artículo 25 que el Consejo de Salud debe expedir una norma de contratación "*con base en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca*" que regule los aspectos necesarios para garantizar el funcionamiento y la prestación de los servicios de salud.

La actividad misional de la Unidad de Salud, centrada en el aseguramiento y la prestación de servicios de salud, requiere de mecanismos contractuales que respondan con celeridad y eficacia a las necesidades de sus afiliados, principios que rigen la actuación pública y la contratación universitaria.

El mismo Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca, en su **Artículo 46**, contempla excepciones a la regla general de la oferta pública, permitiendo modalidades más directas para casos específicos, entre los cuales se incluyen los "**Contratos médico asistenciales**" y la adquisición de "**Medicamentos específicos**".

Página 1 de 3

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2018

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Consejo
Superior

Acuerdo Superior 044 del 23 de octubre de 2025, por el cual se se establecen disposiciones especiales para la actividad contractual de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

El **Acuerdo Superior 064 de 2008** o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca, modificado por el Acuerdo 015 de 2025, establece en su Artículo 46 las excepciones a la contratación por oferta pública, incluyendo expresamente en su numeral 18 la modalidad de "**negociación global**".

Dicha modalidad de selección, ya contemplada en la normativa interna, constituye un mecanismo que permite una contratación ágil y objetiva, por lo que resulta pertinente y conveniente su aplicación expresa para la actividad contractual misional de la Unidad de Salud.

Si bien, la negociación global es una forma de contratación directa que prescinde de un proceso de oferta pública, su aplicación no exime a la administración del deber de observar los principios de **transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva**, los cuales son transversales a toda la actividad contractual del Estado.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios, la normativa y la jurisprudencia han sido claras en que la escogencia de una modalidad de selección excepcional debe estar debidamente soportada. Por tanto, se exige la elaboración de estudios y documentos técnicos que sirvan de fundamento a la decisión, los cuales deben contener, como mínimo, la descripción clara de la necesidad, el objeto a contratar, las condiciones técnicas y un análisis que justifique de manera suficiente la elección del contratista y la modalidad de selección desde el punto de vista de la eficiencia y la economía

En consecuencia, es necesario y pertinente unificar la aplicación del Estatuto de Contratación de la Universidad para la Unidad de Salud y, a su vez, desarrollar una disposición especial que, basada en las excepciones ya existentes, permita la negociación global para sus actividades misionales, siempre que dicha modalidad esté debidamente justificada.

Este proyecto cuenta con la viabilidad jurídica por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. A partir de la vigencia del presente acuerdo, toda la actividad contractual de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca se registrará por las disposiciones contenidas en el Acuerdo Superior 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Página 2 de 3

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2010

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

Acuerdo Superior 044 del 23 de octubre de 2025, por el cual se se establecen disposiciones especiales para la actividad contractual de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Sin perjuicio de las demás modalidades de selección establecidas en el Estatuto de Contratación, aquellos contratos que celebre la Unidad de Salud y que guarden relación directa con el aseguramiento en salud, la prestación de servicios farmacéuticos y los servicios médico-asistenciales, podrán celebrarse mediante negociación global.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN GLOBAL. La selección de la modalidad de contratación por negociación global, autorizada en el artículo anterior, deberá ser definida y sustentada de forma expresa y suficiente en los estudios y documentos técnicos del respectivo proceso contractual.

Para ello en los estudios y documentos técnicos deberán, como mínimo, justificar la escogencia de la modalidad con base en criterios de oportunidad, conveniencia, especialidad técnica, condiciones del mercado o la naturaleza del servicio a contratar.

ARTÍCULO 4°. APLICACIÓN SUBSIDIARIA. En el evento en que los estudios previos no cumplan con la exigencia de justificación establecida en el artículo anterior, o si la naturaleza del contrato no se enmarca en las actividades misionales descritas en el Artículo 2°, el proceso de selección del contratista deberá realizarse de acuerdo con la modalidad general que corresponda según las reglas del Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Página 3 de 3

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2018

Calle 5 No-4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

